



Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00401-00
Demandante	Ana Aminta Chinchilla Peñaranda
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Ana Aminta Chinchilla Peñaranda, mayor de edad actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud, por los perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de la muerte de su familiar señor José Eliecer Chinchilla Peñaranda, producto de la presunta negligencia e imprudencia en la atención médica brindada a este.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 De las partes

El apoderado de la parte demandante, deberá determinar en sujeción a lo reglado por el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 cuál es la acción u omisión de la **Secretaría Distrital de Salud**, para que funja como demandada en este asunto, en tanto, ésta no presta servicios de salud de manera directa, que le permita ser llamada a responder en esta litis y la prestadoras de los servicios de salud para el presente fueron según lo avizorado en la demanda: la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – USS Santa Librada I (información sin confirmar en tanto en la epicrisis aportada de esta E.S.E., en la información del paciente se consigna con NN hombre adulto sin identificación – ver folio 17 a 18)

2.2. De las pretensiones

La parte demandante, deberá indicar en su acápite de pretensiones, específicamente en la pretensión número 2, su pretensión de condena a qué tipo de perjuicio corresponde, en tanto, solicita la suma de 50 S.M.L.M.V., sin indicar el concepto por el que los pide.

Otras Disposiciones

2.3. Del mismo modo, deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección de la demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por la ciudadana Ana Aminta Chinchilla Peñaranda, mayor de edad actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Ernesto Sánchez Saavedra, identificado con C.C. 79.287.193, y portador de la T.P. 165.409 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado visible a folios 11 del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 003 del VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario